

REGLAMENTO INTERIOR

FEDERACION MEXICANA DE COLEGIOS DE BIOLOGOS, A.C.

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1: Objeto del Reglamento

Este reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento interno de la Federación Mexicana de Colegios de Biólogos, A.C. [FEMCOBI], estableciendo normas para la organización, administración y participación de sus miembros.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación

Las disposiciones aquí contenidas son de carácter obligatorio para todos los Colegios miembros de la asociación.

Capítulo II: Estructura y Gobierno

Artículo 3: Órganos de Gobierno

La asociación contará con los siguientes órganos de control:

1. **Asamblea General:** Órgano supremo de decisión.
2. **Consejo Directivo:** Responsable de la gestión y administración.
3. **Consejo Técnico Consultivo:** Encargado de asesoría especializada.
4. **Comisión de Honor y Justicia:** Atiende y resuelve conflictos internos.

La **Asamblea General** es el **máximo órgano de decisión**. Su función principal es garantizar la participación de los socios en la toma de decisiones clave, la supervisión del funcionamiento de la organización y la aprobación de medidas estratégicas.

1. Naturaleza y Modalidad de la Asamblea General

- La Asamblea General representa **el conjunto de los miembros de la asociación** y se constituye como el foro en el que se discuten y determinan las **directrices generales** de la organización. Para su celebración deberán ser convocadas por el Consejo Directivo mediante notificación por escrito a través de los órganos de difusión de la Asociación.

- Las Asambleas Generales podrán convocarse en forma Ordinaria o Extraordinaria y podrán celebrarse en cualquiera de las modalidades presencial, virtual o híbrida, según lo determine el Consejo Directivo
- Las Asambleas Generales se convocarán como se indica más adelante, y en el caso de que la fecha de la convocatoria predeterminada se modifique, bastara informar a los miembros a través de los mismos órganos de difusión, con tres días naturales de anticipación.

La Asamblea General puede ser, por la naturaleza de sus asuntos, de carácter ordinaria o extraordinaria.

a) Asamblea General Ordinaria

Esta se celebrará de manera periódica, al menos cada seis meses conforme lo establecen los estatutos de la Asociación y será necesario para su instalación la asistencia de un mínimo del 50% de los socios más uno. En ella se abordarán de manera expresa pero no limitativa, los asuntos siguientes:

- Escuchar, aprobar o solicitar la corrección de los informes de actividades, estados financieros y asuntos generales presentados por los Órganos de Gobierno.
- Ratificar acciones estratégicas y evaluar el desempeño del Consejo Directivo y cualquier otro integrante de la Asociación, a petición de los Órganos de Gobierno.
- Admitir nuevos Colegios de Biólogos que así lo soliciten
- Excluir miembros de acuerdo con las disposiciones del inciso E y artículos 39 y 40 de los estatutos de la Asociación, así como aquellos que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia sean presentados.
- Aprobar, vetar o modificar los reglamentos, códigos o cualquier otro instrumento de operación propuestos por las Comisiones de Trabajo, previa revisión del Consejo Directivo y en su caso, la opinión del Consejo Técnico Consultivo.
- Aprobar o modificar las propuestas del Consejo Directivo para la actualización de las cuotas ordinarias y extraordinarias para los socios de la Asociación.
- Elegir o ratificar al Consejo Directivo, así como la revocación de los elegidos o designados de conformidad con las disposiciones de este reglamento y los estatutos de la Asociación.
- Aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo Directivo
- Aprobar, vetar o modificar cualquier asunto legal que se someta a su consideración, excluyendo los estatutos sociales.
- Delegar en las Comisiones de trabajo correspondientes, al Consejo Directivo o al Consejo Técnico Consultivo la revisión, análisis y dictamen de los asuntos que considere pertinentes, de acuerdo con las atribuciones y responsabilidad de cada órgano.

b) Asamblea General Extraordinaria

Su convocatoria se justificará en aquellas situaciones urgentes que requieren decisiones inmediatas o que, a juicio de quien convoca, amerita su celebración fuera de programa normal de actividades, siempre que los asuntos sean debidamente indicados en el respectivo orden del día, conforme a las condiciones que más abajo se indican.

Los asuntos tratados se sujetarán a lo dispuesto en el artículo dos mil seiscientos setenta y seis del Código Civil Federal y los demás casos que establecen los estatutos de la Asociación, entre los que se citan, sin limitación, los siguientes:

- Admisión y Exclusión de socios que, a juicio del Consejo Directivo, requieran atención inmediata.
- Nombramiento de miembros del Consejo Directivo que no se encuentren designados en el acta constitutiva de la Asociación, a petición del Consejo Directivo.
- Reformas estatutarias, crisis organizativas o cambios estructurales no previstos en los programas, planes y acciones ordinarias de la Asociación a petición de cualquier miembro de la Asociación.
- Integrar el Consejo Electoral a iniciativa y petición de la Comisión de Honor y Justicia durante los periodos de elecciones.
- Revocación de nombramientos realizados por el Consejo Directivo, en aquellos casos en que su nombramiento haya sido aprobado en Asamblea General.
- Otros asuntos que considere el Consejo Directivo, o bien propuestos por la Asamblea General.
- Para su convocatoria, se deberá garantizar la participación de los socios como se ha precisado en el proemio de este artículo considerando los requisitos adicionales
 - o Cuando la petición provenga del Consejo Directivo bastara su incorporación en el orden del día
 - o Cuando la petición provenga de la Comisión de Honor y Justicia, se requerirá que previamente el Consejo Directivo haya anunciado el inicio del proceso electoral.
 - o Cualquier otro asunto necesitara ser propuesto por mayoría calificada, atento a facultades y atribuciones previstos en los estatutos de la Asociación y las leyes respectivas

Las Asambleas pueden ser, por la modalidad del evento, de carácter presencial, virtual o híbrida.

c) Modalidad Presencial.

- Se refiere a la celebración de la Asamblea General con la presencia física de los representantes legales de los Colegios en activo, o en su caso representados por delegado con carta poder firmada por el representante, más dos testigos.

d) Modalidad Virtual

- Se refiere a la Celebración de Asamblea General con la presencia remota, a través de medios electrónicos de los representantes legales de los Colegios en activo, quienes en lo particular deberán acreditar los siguientes requisitos antes durante y después de la celebración de la Asamblea
 - o Confirmar por escrito oportunamente su capacidad para atender la Asamblea General y comprobar la disponibilidad de los recursos electrónicos propios para atender la reunión. Indicando el nombre completo y correo electrónico oficial.
 - o Emplear una estación fija u ordenador de cómputo para establecer la conexión a la señal electrónica del enlace proporcionado por la Asociación
 - o Contar con herramientas de video y sonido estables y activos durante toda la transmisión de la Asamblea General.
 - o Permitir la grabación del evento en tiempo real por la Asociación.
 - o Recibir copia electrónica de la Minuta de la Asamblea para su firma electrónica y reenvío mediante el correo oficial del Colegio asociado.

e) Modalidad Híbrida

. Se refiera a la combinación de las opciones c) y d) indicadas arriba.

Previamente, los socios convocados a la Asamblea General deberán indicar mediante correo oficial la elección de la Modalidad elegida, con suficiente anticipación a su celebración.

Artículo 4. Convocatoria y Quórum

a) Convocatoria

- La Asamblea debe ser convocada por el Consejo Directivo con al menos **15 días de anticipación para las Asambleas de naturaleza Ordinaria, y de 10 días de anticipación para las Asambleas de naturaleza Extraordinaria.**
- La convocatoria deberá indicar:
 - o Fecha, hora y lugar de la reunión en el caso de ser modalidad presencial o híbrida.
 - o Fecha, hora y señal electrónica de enlace, en el caso de ser de modalidad virtual
 - o Orden del día con los temas a tratar.
 - o Documentos relevantes para la discusión (informes, propuestas, etc.).

b) Quórum

- La asamblea General quedara legalmente instalada en primera convocatoria con la presencia física o delegada en forma escrita, de por lo menos la mitad más uno de los representantes legales de los Colegios en activo que conforman la asociación y colaboradores que estén en pleno uso de sus derechos y que no hayan sido inhabilitados para votar por asamblea anterior, y en segunda convocatoria si no se

reuniera el quorum legal, y se convocara nuevamente a asamblea hasta que se logre una asistencia de cincuenta por ciento más uno.

- No se admitirán delegados de representación en la modalidad virtual.

Artículo 5. Procedimiento y Toma de Decisiones

- La reunión inicia con la **verificación del quórum** y la **aprobación del orden del día**.
- Se presentan informes del Consejo Directivo y se discuten los temas señalados en el orden del día.
- Los acuerdos se toman mediante **votación**, la cual puede ser:
 - o **Por mayoría simple** (más del 50% de los presentes a favor).
 - o **Por mayoría calificada** (dos tercios de los presentes a favor).
 - o **Por Unanimidad** (el total de los asistentes a favor)
- Las decisiones adoptadas deben quedar registradas en un **acta oficial**, firmada por el Secretario de la asociación y los asistentes presenciales, en el caso de la modalidad presencial mientras que en el caso de la modalidad híbrida o virtual, los asistentes levantarán la mano derecha con monitor encendido para que se registre su decisión y quede consignada en la videgrabación del evento.
- Las actas serán pasadas a firma de los asistentes virtuales de manera electrónica, en cuyo caso tendrán la misma validez que las firmas de los representantes presenciales.

Artículo 6: Duración de Cargos y facultades del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General y tendrán un período de mandato de 2 años.

El Consejo Directivo es el órgano encargado de la **gestión, administración y dirección estratégica** de la asociación. Su composición puede variar según las necesidades y estructura de la organización, pero quedara integrado invariablemente por los nombramientos que se indican en el artículo Vigésimo séptimo de los estatutos de la Asociación.

Son facultades

1. del Presidente del Consejo Directivo:

- Las que se indican en el artículo TRIGESIMO y TRIGESIMO QUINTO de los estatutos de la asociación.
- Ejercer su voto de calidad en caso de empate en decisiones emitidas por el Consejo, las Comisiones o el Consejo Técnico Consultivo.
- Las demás que establezcan los estatutos como consecuencia de su cargo.

2. del Vicepresidente del Consejo Directivo

- Las que indica el artículo TRIGESIMO PRIMERO de los estatutos de la Asociación
- Apoyar y respaldar las funciones del Presidente.
- Asumir la dirección de la asociación en ausencia del Presidente.
- Coordinar los proyectos estratégicos y acciones específicas del Consejo Directivo.
- Actuar como mediador en situaciones de conflicto o decisiones cruciales mientras el Consejo Directivo no invoque otros espacios de resolución de conflictos como la Asamblea General y/o la Comisión de Honor y Justicia.

3. de la Secretaría General

- Las que indica el artículo TRIGESIMO SEGUNDO de los estatutos de la asociación
- Coordinar la logística de las reuniones de Consejo Directivo y mantener vigente el reporte de labores para informe a la Asamblea General.
- Responsable de la organización administrativa y documental de la asociación.
- Custodia documentos oficiales, actas de reuniones y correspondencia interna y externa y libro de acuerdos.
- Supervisa la convocatoria y agenda de las reuniones del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- Se encarga de la redacción y publicación de comunicados oficiales, pudiendo solicitar la colaboración del Consejo Técnico Consultivo o las Comisiones de trabajo.

4. del Tesorero General

- Las que indica el artículo TRIGESIMO CUARTO de los estatutos de la asociación
- Asistir al Presidente en la gestión de los recursos financieros de la asociación.
- Administra el presupuesto, ingresos y egresos, asegurando transparencia en la gestión económica.
- Presenta informes financieros periódicos al Consejo Directivo y Asamblea General.
- Administra y supervisa el cumplimiento de las obligaciones fiscales y contables.

5. de los Vocales

- Son miembros nombrados por el Consejo Directivo con responsabilidades específicas de acuerdo con el Programa de trabajo aprobado por la Asamblea General.
- Coordina las Comisiones de trabajo propuestas por el Consejo Directivo, así como encabezar proyectos especiales y actividades estratégicas de la asociación.
- Actúan como enlace entre el Consejo Directivo y los miembros de la asociación.
- Participan en la toma de decisiones y en el desarrollo de iniciativas institucionales de conformidad con sus funciones específicas.
- Su nombramiento deberá ser ratificado en Asamblea General, mediante votación de mayoría simple.

6. De los Comités y Comisiones Especiales

Además de las Comisiones Permanentes indicadas en el artículo TRIGESIMO NOVENO de los estatutos, el Consejo Directivo podrá proponer **comités de apoyo o comisiones en temas especializados** que se deriven o resulten importantes para la ejecución del Programa de trabajo, incluyendo sin limitación, las siguientes:

- **Comisión de Premiación al Mérito Profesional:** Organiza el proceso de reconocimiento a destacados profesionales de los Colegios asociados y en general del ejercicio de las ciencias biológicas en nuestro país.
- **Comisión de Eventos y Celebraciones:** Coordina actividades importantes como el Coloquio Nacional de Colegios de Biólogos y el Congreso Nacional de Colegios de Biólogos.
- **Comisión de seguimiento a Proyectos estratégicos:** Encabeza acciones de seguimiento a programas públicos, sociales y privados que tengan una componente de interés profesional relevante y para los cuales sea importante emitir opiniones y recomendaciones colegiadas.
- Cualquier miembro regular de los Colegios de esta asociación puede participar en la integración de las Comisiones, con el único requisito de estar al corriente de sus obligaciones ante el Colegio Asociado, no haber sido señalado por contravenir a las disposiciones de este Reglamento o cualquier otro instrumento legal de los Colegios Asociados y presentar carta de interés directa o a petición del Consejo Directivo.
- Otros participantes con interés en alguna Comisión, pero que no aun no pertenezcan a un Colegio asociado, será necesario que presenten una carta de interés debidamente justificada, precisando su área de participación y su voluntad de cumplir las disposiciones emanadas de este reglamento y estatutos de la Asociación, mismo que será sometido a evaluación y en su caso aprobación condicionada por parte del Consejo Directivo, proponiéndole un plazo perentorio de 12 meses para que logre su incorporación al Colegio asociado que corresponda.
- Las Colaboraciones de los miembros de Colegios asociados participando en las Comisiones, comités o grupos de trabajo especiales de esta asociación tendrán un carácter estrictamente honorario, por lo que no generarán relaciones de trabajo de ninguna índole.
- Todas las colaboraciones de los asociados en las distintas Comisiones podrán ser reconocidas mediante Constancias y Testimonios de Participación, sujetos a la acreditación de los siguientes requisitos:
 - o Contar con el documento de participación signado por la Presidencia del Consejo Directivo, la Vocalía responsable y un Testigo de Calidad.
 - o Haber cumplido con las tareas encomendadas, de conformidad con el programa y calendario de ejecución
 - o Solicitar a la Presidencia del Consejo Directivo la entrega de la Constancia respectiva al final de la encomienda.
- Todas las Colaboraciones profesionales en cualquiera de las tareas comprendidas en el Programa de trabajo del Consejo Directivo, podrán ser computadas como parte del Servicio Social profesional que cada Colegio asociado estime pertinente reconocer y otorgar a sus agremiados.

7. Del Consejo Técnico Consultivo

Funciones

El Consejo Técnico Consultivo tiene como finalidad brindar orientación, consejo y asesoría técnica y científica en las áreas estratégicas de la asociación.

Además de las facultades expresadas en el artículo TRIGESIMO SEXTO de los estatutos de la asociación le corresponderá al Consejo Técnico Consultivo:

- Proponer y definir los criterios de elección de las y los miembros distinguidos que integran el Consejo Técnico Consultivo.
- Proponer al Consejo Directivo y la Asamblea General la lista de miembros integrantes del Consejo Técnico Consultivo de la asociación que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo.
- Proponer al Consejo Directivo el reglamento interno de la asociación
- Proponer al Consejo Directivo la lista de reglamentos, Códigos y otros instrumentos necesarios para la organización y vida institucional de la asociación y recomendar una estrategia de instrumentación.
- Proponer los lineamientos o reglas de operación para la instrumentación de los reglamentos de la asociación.
- Emitir opiniones y recomendaciones a los posicionamientos institucionales de la asociación, para que formen parte de las declaraciones públicas frente a terceros.
- Asistir a las reuniones periódicas del Consejo y participar activamente.
- Brindar asesoramiento técnico y estratégico a todos los miembros de la asociación que así lo soliciten, previa autorización del Consejo Directivo.
- Mantenerse informado sobre los proyectos y necesidades de la organización.
- Promover la vinculación de la Asociación con expertos externos o aliados estratégicos en coordinación con la Comisión de Relaciones Institucional
- Otras funciones que el Consejo Directivo estime pertinente asignarle.

Integración y Estructura

- El Consejo Técnico Consultivo será encabezado por el Presidente del Consejo Directivo inmediato anterior de la asociación y se mantendrá en el cargo hasta la renovación del Consejo Directivo en funciones.
- Las y los expresidentes del Consejo técnico Consultivo podrán mantener su membresía en el Consejo Técnico de manera indefinida.
- Las y los expresidentes de los Colegios miembros de la asociación podrán formar parte del Consejo Técnico Consultivo.
- El Consejo Técnico Consultivo deberá sesionar de manera periódica para analizar los temas encomendados por el Consejo Directivo, debiendo entregar un informe semestral a la Asamblea General.
- El Consejo técnico Consultivo podrá formar parte de las Comisiones de trabajo que tengan relación con sus funciones, por petición de las vocalías y/o por designación

del Consejo Directivo, con participación especial en las Comisiones de Honor y Justicia, de Certificación y Capacitación, de Relaciones Institucionales, de Ciencia y Tecnología, Editorial y de Premiación al Mérito Profesional.

- Para conservar el carácter permanente en el Consejo Técnico Consultivo, sus miembros deberán participar activamente en el mismo y presentar un informe de actividades anual para su aprobación por el Presidente del Consejo Técnico Consultivo.
- El Consejo Técnico Consultivo podrá ser fortalecido mediante la invitación a colegas hombres o mujeres con experiencia notable y trayectoria profesional reconocida a nivel nacional en las diferentes disciplinas relacionadas con los objetivos de la asociación.

Ética y Transparencia

- Los candidatos a formar parte del Consejo Técnico Consultivo serán propuestos al Consejo Directivo para su evaluación preliminar y sometidos a aprobación por mayoría calificada ante la Asamblea General, debiendo acreditar los siguientes requisitos de perfil:
 - o Tener conocimientos especializados en áreas afines a la misión y objetivos de la asociación, preferentemente con grado de doctor o equivalente.
 - o Haberse desarrollado en el sector en el que se desempeña la asociación, con más de 30 años de experiencia comprobables.
 - o Haber participado en proyectos similares y/o tener un historial de contribución en investigación y divulgación de la ciencia, tecnología, docencia, organizaciones no lucrativas, desarrollo empresarial y/o servicio público.
- Presentar una disertación ante la Asamblea General para dar a conocer las contribuciones más importantes de su historial profesional.
- Actuar con imparcialidad y en beneficio de la asociación.
- No tener conflictos de interés respecto a sus actividades profesionales.
- Cumplir con los valores y principios de la asociación.

Capítulo III: Derechos y Obligaciones de los Miembros

Artículo 7: Admisión de Socios

Para ser miembro de la asociación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberá ser un Colegio de Profesionistas de las ciencias Biológicas o Afines, debidamente constituido conforme a las leyes del Estado.

2. Contar con registro ante la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y de la Secretaría de Educación del Estado al que pertenezcan.
3. Deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones gremiales de conformidad con los estatutos contenidos en su acta constitutiva, y mostrar evidencias de los procesos electorales celebrados en los últimos 5 años.
4. Haber celebrado asamblea General en la cual el órgano supremo haya autorizado al Colegio para presentar su solicitud de ingreso a la Asociación.
5. Presentar solicitud de ingreso por escrito a la asociación firmada por su Mesa Directiva.
6. Estar dispuesto al pago de la cuota de inscripción y el pago anual de la membresía a la asociación.
7. Acreditar el proceso de evaluación y aceptación de ingreso establecido por la Comisión de Membresía y el Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 8: Derechos de los Socios

Los socios tienen derecho a:

- Participar en todas las actividades de la asociación.
- Ejercer voz y voto en la Asamblea General.
- Proponer iniciativas y proyectos a la Asociación.
- Obtener descuentos y/o condonación de costos de los servicios que ofrece la Federación a sus socios.
- Ser sede para la celebración de eventos de la Federación, incluidos el Coloquio Nacional de Colegios de Biólogos, el Congreso Nacional de Biología, Conversatorios y Mesas de Debate Nacionales.
- Participar en los órganos de difusión de la Asociación
- Recibir orientación, consejo y asesoría en aquellos sucesos de interés y relevancia estatal donde se requiere asumir un posicionamiento de liderazgo que contribuya al fortalecimiento del gremio.
- Solicitar la intervención y acompañamiento, cuando así lo considere necesario, de los órganos de control de la Asociación, como la Comisión de Honor y Justicia, el Consejo Técnico Consultivo o cualquier Comisión de Trabajo, a través del Consejo Directivo de la Asociación.
- Acompañar a la Asociación en los eventos nacionales organizados en su Entidad.
- Los demás que la Asamblea General determine.
- Proponer Cursos y entrenamientos en temas selectos de biología para su desarrollo en forma coordinada con la Asociación.
- Beneficiarse de manera directa de los acuerdos y convenios que la Asociación celebre con terceras partes nacionales e internacionales.

Artículo 9: Obligaciones de los Socios

Los miembros deberán:

- Cumplir con el pago de las cuotas de membresía.
- Cumplir con las normas, estatutos, reglamentos y códigos establecidos por la Asociación.
- Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- Participar activamente en las labores encomendadas a las Comisiones de trabajo
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- Incorporar en sus eventos estatales las siglas, logos y emblemas alusivos a la Asociación, en su carácter de miembro activo
- Presentar a la Asociación un informe anual de las actividades institucionales del Colegio, de conformidad con sus disposiciones estatutarias y las propias de la Asociación.
- Promover y Mantener un espacio de representación de la Asociación en los eventos nacionales ocurridos en su entidad en los que el Colegio participe.

Capítulo IV: Régimen Disciplinario

Artículo 10: Sanciones

Las faltas al reglamento interno serán sancionadas de acuerdo con su severidad y relevancia según lo determinen los órganos de control de la asociación, con:

- Amonestaciones verbales o escritas emitidas por el Consejo Directivo de la Asociación, sin necesidad de consulta adicional.
- Suspensión temporal de la membresía, a solicitud expresa de la Comisión de membresía y revisión del Consejo Directivo, sin necesidad de convocar a Asamblea General.
- Expulsión en casos graves, por petición del Consejo Directivo, dictamen fundado y motivado de la Comisión de Honor y Justicia, y resolución de la Asamblea General, previa observación y cumplimiento de los derechos y garantías de audiencia del asociado.
- Las resoluciones de Asamblea General deberán acreditarse por mayoría calificada, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la asociación y disposiciones legales aplicables.

Serán Faltas menores las siguientes.

1. Dejar de asistir, cuando la investidura del cargo así lo requiere, hasta por tres sesiones de Consejo y/o Asambleas Generales sin previa justificación.
2. Omitir la atención y desahogo oportuno de tareas encomendadas por la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Consejo Técnico Consultivo, la Comisión de trabajo o cualquier otra figura reconocida por el Consejo Directivo con atribuciones para dictar tareas, sin que exista una justificación escrita presentada de manera oportuna y que no hayan transcurrido más de 3 meses de demora en su atención.

3. Otras faltas que la Asociación a través de su Comisión de honor y justicia consideren no graves.

Serán Faltas mayores las siguientes:

1. Dejar de asistir, de manera reiterada en su calidad de miembro activo de la asociación, a más de tres sesiones de Consejo y/o Asamblea General a las cuales haya sido convocado.
2. Omitir la atención y desahogo de tareas encomendadas por cualquiera de los órganos de control, de manera deliberada o no intencional, por un periodo de tiempo que afecte severamente el cumplimiento de la tarea encomendada.
3. Expresar de manera verbal, escrita, ocasional o reiterada cualquier idea, imagen, afirmación, comentario o manifestación negativa que afecte o pueda afectar la imagen de los miembros de la asociación, cualquiera de sus integrantes en lo individual o colectivo y de la propia asociación.

Faltas Graves.

1. Ausencia deliberada, constante e injustificada en las actividades y reuniones celebradas por la asociación por periodos prolongados superiores a 3 meses.
2. Desacato a recomendaciones o instrucciones escritas de cualquiera de los órganos de control de asociación sin que medie justificación razonable por escrito.
3. Actuar de manera deliberada en contravención de los principios y objetivos de la asociación, en forma pública o privada, con acciones en contra de cualquiera de los miembros destacados de la asociación, con acciones reiteradas provenientes de cualquier miembro de la dirigencia del Colegio.
4. Cuando la acción o acciones descritas en el numeral anterior provenga de cualquier agremiado, para la cual el Colegio no haya intervenido de manera oportuna, directa y ejemplar.

Capítulo V: Administración y Finanzas

Artículo 11. Gestión Económica

Los recursos económicos de la asociación podrán provenir de:

- Cuotas de socios.
- Donaciones y subvenciones.
- Eventos y actividades de recaudación.
- Otros previstos y aprobados por la Asamblea General que no contravengan las leyes.

Artículo 12: Transparencia y Rendición de Cuentas

El Consejo Directivo deberá presentar informes financieros semestrales ante la Asamblea General, para su aprobación, modificación o rechazo, según corresponda.

Las peticiones cuando procesa, de modificación o rechazo de los informes financieros señaladas por la Asamblea, deberán ser subsanadas por el Consejo Directivo antes de la celebración de la siguiente Asamblea General.

El Consejo Directivo tendrá la capacidad y autoridad suficiente para buscar y conseguir fondos, donaciones y subvenciones ante entidades debidamente registradas y acreditadas por las Leyes Nacionales y extranjeras que correspondan.

Todos los recursos económicos serán manejados mediante cuenta bancaria de la Asociación, cumpliendo con las disposiciones hacendarias, a través del Presidente y Tesorero del Consejo Directivo en turno.

Capítulo VI: Modificación del Reglamento

Artículo 13: Procedimiento de Reforma

Las modificaciones a este reglamento deberán ser aprobadas por mayoría calificada en la Asamblea General.

Capítulo VII: Procesos Electorales

Artículo 14: Elección del Consejo Directivo

Además de las disposiciones señaladas en el Título Tercero, artículo cuadragésimo Cuarto de los Estatutos de la Asociación, los procesos electorales se realizarán conforme a lo siguiente:

1. La elección de los miembros del Consejo Directivo y otros órganos se realizará cada 2 años, mediante votación en la Asamblea General.
2. Las candidaturas para renovar el Consejo Directivo deberán ser presentadas en el proceso de elecciones correspondiente, con al menos 20 días de anticipación a la celebración de elecciones.
3. Para la organización y celebración del Proceso Electoral le Corresponderá a la Comisión de Honor y Justicia proponer a la Asamblea General la integración del Consejo Electoral, el cual funcionará por única ocasión para el proceso electoral para el que haya sido convocado.
4. La votación para elegir a los miembros del Consejo Directivo podrá ser secreta o pública, según lo establezca la Asamblea General.

Artículo 15: Instalación y Actuación del Consejo Electoral

Le corresponderá a la Comisión de Honor y Justicia proponer oportunamente ante la Asamblea General a los integrantes del Consejo Electoral en turno, para que a más tardar en agosto de los años electorales quede instalado el Consejo.

Para la integración del Consejo Electoral se seguirán las indicaciones contenidas en el Capítulo I, artículo cuadragésimo quinto de los estatutos de la Asociación. Un presidente que recaerá en el Presidente de la comisión de Honor y Justicia, un Secretario, que recaerá en el Secretario de la comisión de Honor y Justicia, un Vocal que recaerá en el primer vocal de la comisión de Honor y Justicia y un Miembro representante de cada una de las planillas registradas, a propuesta de las propias planillas. Estos últimos se integrarán al Consejo Electoral únicamente al cierre de planillas.

Una vez instalado en Consejo Electoral le corresponderá ejercer las atribuciones de planeación, operativas y de control señaladas en los artículos cuadragésimo sexto al quincuagésimo quinto de los estatutos de la asociación, siguiendo el orden que se indica a continuación

- Elaborar y hacer público el Padrón electoral con al menos 30 días de anticipación a la jornada electoral.
- Convocar en la primera quincena del mes de octubre de los años electorales el inicio del Proceso electoral, señalando fecha límite de postulación que deberá ser 30 días antes de las elecciones.
- Recibir las solicitudes de registro de las planillas postuladas en el plazo indicado en la convocatoria.
- Las planillas estarán integradas por los postulantes al cargo de Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos señalados en los estatutos y el presente reglamento, dentro de los siguiente dos días de recibido.
- Notificar de inmediato aquellos casos donde se omiten o no se cumplen uno o más requisitos
- Las postulaciones que no subsanen las omisiones señaladas se tendrán por no presentadas.
- No podrá figurar en la planilla el presidente del Consejo Directivo en funciones,
- Convocar a la celebración de Asamblea General Electoral y vigilar el proceso electoral de acuerdo con los estatutos, determinando fecha, lugar para la instalación de la Asamblea
- Los requisitos de asistencia serán los señalados en el artículo 3 de este Reglamento, relativo a las modalidades presencial, virtual o híbrida.
- Serán causa de anulación de la elección las señaladas en el Numeral VI del artículo cuadragésimo Sexto de los estatutos de la Asociación.
- Una vez cerrada la jornada electoral los acuerdos del Consejo Electoral se tomarán por mayoría de votos de sus miembros y corresponderá al Presidente del Consejo Electoral ejercer el voto de calidad en caso de empate.
- El Consejo electoral comunicara al Presidente del Consejo Directivo dichos acuerdos para el cumplimiento que corresponda

Derechos y limitaciones electorales

Además de los derechos y limitaciones indicados en el artículo Quincuagésimo cuarto de los estatutos, los candidatos postulados para contender a elecciones de Consejo Directivo de la asociación, deberá observar y cumplir los requisitos siguientes:

No haber participado en las planillas de presidente o vicepresidente del Consejo Directivo en funciones, ni cualquier expresidente de los Consejos Directivos de la Asociación.

Cualquier miembro del Consejo Directivo distinto a los anteriores, así como cualquier presidente o expresidente de los Colegios asociados podrá postularse para formar parte de las Planillas contendientes, sin más limitaciones que lo indicado en los estatutos y este reglamento.

En cualquiera de los casos anteriores, se hará necesario presentar renuncia al cargo actual.

Los expresidentes de la Asociación que pretendan volver a ser candidatos en el proceso electoral, podrán hacer uso de su derecho únicamente cuando, por turno, ya hubiese correspondido el encargo de Presidente a todos los asociados vigentes.

El derecho en turno a participar en el proceso electoral para cada Colegio asociado, se considerará declinado si al momento que le hubiese correspondido, resulte que al menos tres representantes del Colegio manifestaren su voluntad de no contender.

Los presidentes o expresidentes de los Colegios asociados deberán contar con la aprobación del órgano máximo de autoridad de su Colegio, mediante celebración de Asamblea General.

Haber participado activamente en algunas de las actividades desarrolladas por los Consejos Directivos, las Comisiones o Comités Especiales de la asociación durante los últimos cuatro años.

No serán aceptadas las candidaturas de presidentes o expresidentes que hayan permanecido al frente de la Mesa Directiva del Colegio Asociado por periodos superiores al establecido en los propios estatutos, sin que exista justificación respaldada por su órgano de control superior.

Artículo 16: Celebración de Elecciones

La celebración de elecciones se realizará de conformidad con lo establecido en Capítulo III artículos Quincuagésimo sexto al septuagésimo primero de los estatutos

En el caso de Asamblea General de Elecciones, celebradas en la modalidad virtual o híbrida, se deberá cumplir con lo que fije el Consejo Electoral, por ejemplo, que la votación será abierta, emitida por el representante legal con derecho a voto, y que el computo de la misma se hará precisamente durante la Asamblea General.

Capítulo VIII: Tipos de Membresías

Artículo 17: Clasificación de Socios

La asociación contará con los siguientes tipos de membresía:

1. **Socios Fundadores:** Aquellos Colegios y Asociaciones que participaron en la constitución de la asociación.
2. **Socios Numerarios:** Aquellos Colegios y Asociaciones que han ingresado posteriormente a su fundación.
3. **Socios Honorarios:** Personas con título profesional y formación en las Ciencias Biológicas que han contribuido de manera significativa al desarrollo de la asociación, sin necesidad de cumplir con las obligaciones de los socios activos, con voz, pero carecen de voto en las decisiones de la asociación.
4. **Socios Benefactores:** Aquellas personas e instituciones que apoyan financieramente a la asociación sin participar en la toma de decisiones.
5. **Testigos de Honor:** Aquellos que han contribuido a la formación de la asociación y están en proceso de acreditar los requisitos para ser Socios Numerarios
6. **Socios Galardonados.** Aquellas personas que por su contribución relevante al desarrollo de las Ciencias Biológicas en cualquiera de las modalidades que la Asociación reconoce, son o han sido merecedores de Premio al Mérito Profesional que otorga la Asociación. Carecen de voz y voto.

Capítulo IX: Resolución de Conflictos

Artículo 18: Procedimiento de Mediación

1. Cualquier conflicto entre miembros de la asociación deberá resolverse de manera interna, priorizando el diálogo y secrecía institucional.
2. Se conformará una Comisión de Mediación a cargo del Vicepresidente del Consejo Directivo, encargada de evaluar y proponer soluciones a los problemas presentados.
3. Si la mediación no logra resolver el conflicto, se podrá recurrir a la Asamblea General quien determinará su resolución definitiva o bien, lo turnará a la Comisión de Honor y Justicia
4. La Comisión de Honor y Justicia, considerando todos los antecedentes del caso emitirá un veredicto o resolución, el cual será inapelable.

Capítulo X: Comisión de Honor y Justicia

Artículo 19: Creación y Objetivo

Se establece la Comisión de Honor y Justicia como un órgano responsable de atender, analizar y resolver conflictos internos, así como de garantizar el cumplimiento de principios éticos dentro de la asociación.

Artículo 20: Integración

1. La Comisión estará conformada por 3 **integrantes**, que deberán ser miembros distinguidos de los Colegios asociados, a propuesta del Consejo Técnico Consultivo, evaluación del Consejo Directivo y elección de la Asamblea General.
2. Los miembros deberán ser personas con reconocido compromiso moral y ético con la asociación y con capacidad demostrada para actuar con honestidad e imparcialidad.
3. El período de mandato de la Comisión será por tiempo indefinido, pudiendo proponerse su renovación cada 4 años, a propuesta justificada del Consejo Directivo y acuerdo por unanimidad en la Asamblea General.
4. En tanto no se logre el acuerdo por unanimidad de la Asamblea General, la comisión de Honor y Justicia permanecerá en funciones.

Artículo 21: Funciones y Atribuciones

La Comisión tendrá las siguientes responsabilidades:

- **Atención y resolución de conflictos** entre miembros de la asociación y de la asociación frente a terceros.
- **Aplicación del régimen disciplinario** en caso de incumplimiento de normas internas.
- **Mediación y conciliación** en disputas entre socios, promoviendo soluciones justas, cuando otros instrumentos de conciliación hubiesen fallado.
- **Evaluación de conductas y ética** profesional de los miembros y órganos de gobierno.
- **Escuchar y hacer valer el derecho de audiencia** de las partes en conflicto, señalando claramente los requisitos y plazos para su manifestación.
- **Emitir resoluciones** sobre casos que requieran intervención especial que serán votadas en Asamblea General por mayoría calificada, las cuales se consideraran inapelables.
- **Servir de órgano de consulta**, para los casos en que el conflicto escale a instancias legales correspondientes.

Artículo 22: Procedimiento de Resolución de Conflictos

1. **Recepción de quejas o conflictos** mediante solicitud formal de los socios, el Consejo Directivo o la Asamblea General.
2. **Análisis del caso** y recopilación de información relevante.
3. **Proceso de mediación** cuando sea viable una solución conciliatoria.
4. **Emisión de una resolución** en caso de que no se logre acuerdo, determinando la aplicación de sanciones y/o medidas correctivas.
5. **Comunicación de la decisión** a los involucrados y seguimiento de su implementación.

Artículo 23: Carácter Definitivo de las Resoluciones

1. Las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia serán **definitivas e inapelables**.
2. Una vez tomada una decisión, deberá ser acatada por todas las partes involucradas sin posibilidad de revisión o modificación.
3. La Comisión garantizará que sus dictámenes sean **justos, imparciales y fundamentados**, asegurando la transparencia en cada caso.

Artículo 24: Procedimiento Previo a la Resolución

1. Previo a la intervención de la Comisión de Honor y Justicia, el conflicto deberá pasar por un **proceso de conciliación** a cargo de la Vicepresidencia del Consejo Directivo.
2. La Vicepresidencia del **Consejo Directivo** será el órgano encargado de la conciliación, facilitando el diálogo y proponiendo soluciones equitativas.
3. Se llevarán a cabo una o varias **juntas de conciliación**, en las que:
 - o Cada parte podrá exponer su postura y pruebas pertinentes.
 - o Se explorarán soluciones viables para evitar una resolución disciplinaria.
4. Si la conciliación **no es exitosa**, la Comisión de Honor y Justicia intervendrá para dictar una resolución final, la cual será **definitiva e inapelable**.

Capítulo XI: Comisión de Premiación al Mérito Profesional

Artículo 25: Creación y Objetivo

Se establece la Comisión de Premiación al Mérito Profesional como el órgano responsable de organizar, planificar y gestionar el otorgamiento del Premio al Mérito Profesional, con el fin de reconocer la trayectoria y contribuciones de personas destacadas en [campo de actividad de la asociación].

Artículo 26: Integración

1. La Comisión estará conformada por un numero variable de miembros, según lo determine el Representante de esa Comisión, quienes podrán ser ratificados en Asamblea General.
2. Los miembros de la comisión deberán ser personas con amplia experiencia en la evaluación de méritos y reconocimientos profesionales.
3. El período de ejercicio será de 2 **años**, pudiendo ser revalidado, modificado o sustituido cada 2 años, a petición del Consejo Directivo y aprobación de la Asamblea General.

Artículo 27. Funciones y Atribuciones

La Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- **Organización del proceso de premiación** y definición de criterios de evaluación.
- **Planificación del evento** de entrega del premiación y difusión de resultados.
- **Emisión de convocatorias públicas** para la postulación de candidatas y candidatos.
- **Evaluación de candidaturas** según criterios de mérito, trayectoria y aportes a la comunidad.
- **Resolución y designación de los galardonados**, garantizando imparcialidad y transparencia.
- **Proponer al Consejo Directivo** mecanismos de financiación para sufragar costos de premiación, medallas y diplomas

Artículo 28: Procedimiento de Evaluación, Selección y otorgamiento del Premio.

1. **Convocatoria pública** mediante difusión en medios oficiales de la asociación seis meses de anticipación a la celebración de la premiación.
2. **Recepción y análisis de candidaturas**, con dos meses de anticipación al evento, asegurando la revisión objetiva de cada postulación.
3. **Deliberación por parte de la Comisión**, con base en criterios previamente establecidos, con un mes de anticipación a la celebración del evento.
4. **Designación oficial de los galardonados**, comunicada de manera formal a través y con la colaboración directa de los Colegios postulantes.
5. **Ceremonia de premiación**, que podrá coincidir con la celebración de eventos nacionales como el Coloquio Nacional de Colegios o el Congreso Nacional de Biología, donde se hace entrega del reconocimiento, la medalla y palabras de los galardonados.

Capítulo XII: Comisión de Eventos y Celebraciones

Artículo 29: Organización del Coloquio Nacional

La Comisión estará integrada por dos Miembros del Consejo Directivo, tres miembros del Colegio anfitrión y un miembro del Colegio Asociado que se encuentre en turno para la sede del Coloquio del siguiente año.

Las funciones de la comisión serán la definición de la ciudad sede, elección de la fecha y desarrollo de la agenda del evento. Gestionar y definir las mesas temáticas, ponencias magistrales, conferencias y mesas de debate, entre otras actividades. Coordinar la participación de autoridades locales y gestionar estrategias de financiamiento y patrocinios.

Artículo 30: Selección y Designación del Colegio Anfitrión

EL Colegio Anfitrión será seleccionado de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Que sea miembro activo de la Asociación y se encuentre al corriente de sus compromisos de participación y membresía.
2. Deberá obtener la aprobación de sus socios mediante acuerdo de Asamblea General.
3. Una vez aprobado, presentar carta de interés a la Asociación con al menos un año de anticipación.
4. La Asociación aplicara en principio de prelación para designar al Colegio anfitrión mediante acuerdo del Consejo Directivo y notificara el resultado de manera inmediata.
5. El Colegio Anfitrión presentara un Calendario de Programa, con las actividades ordenadas en cuatro fases
 - o Primera fase. (12 al 10 mes) Definición de Ciudad y localidades sede, Lista tentativa de Instituciones aliadas y propuesta de mecanismos de financiamiento.
 - o Segunda Fase (9 al 7 mes) Definición de mesas temáticas. Tema central del Coloquio, lista preliminar de conferencistas, ponentes, mesas de debate, etc. Identificación de presupuesto y fuentes de financiamiento. Primera divulgación del evento.
 - o Tercera Fase (6 al 4 mes). Confirmación de Mesas temáticas, lista preliminar de invitados y autoridades especiales, confirmación de instalaciones sede. Segunda divulgación del evento.
 - o Cuarta fase (3 mes a ejecución) Confirmación de protocolo, invitados, ponentes, conferencias, mesas, talleres, sede definitiva, divulgación del evento con especificaciones finales
6. La comisión determinara costos y cuotas de recuperación pertinentes, así como la indicación del valor curricular para las mesas de debate, conferencias magistrales y talleres.
7. En coordinación con la comisión de Premiación, al Mérito Profesional acordaran los mecanismos y logística de celebración de la entrega de premiación.

Capítulo XIII: Modificación del Reglamento

Artículo 31: Procedimiento de Reforma

1. Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser propuesta por el Consejo Directivo o los miembros de asociación a la Asamblea General.
2. Las reformas al presente reglamento se aprobarán por mayoría absoluta en la Asamblea General.
3. Los cambios entrarán en vigor una vez aprobada en Asamblea y se ordenara su incorporación como instrumento legal en los estatutos de la asociación.

